

RECOMENDACIÓN: Nº 39/2011

AL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.

HECHOS:

“C1” (QUEJOSO), MANIFESTÓ EN SU ESCRITO DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, QUE APROXIMADAMENTE A LAS TRES HORAS DE ESE DÍA FUE OBJETO DE DETENCIÓN ILEGAL Y MALTRATO FÍSICO, POR ELEMENTOS DE LA P. I. V. B.

CON MOTIVO DE LOS HECHOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO, SE INICIARON LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, ACREDITÁNDOSE QUE EFECTIVAMENTE “C1” FUE OBJETO DE DETENCIÓN ILEGAL Y MALTRATO FÍSICO POR PARTE DE “S1”, “S2” Y “S3” **ELEMENTOS DE LA P.I.V.B.** DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, CORROBORÁNDOSE LO ANTERIOR CON LOS ELEMENTOS DE PRUEBA RECABADOS POR ESTE ORGANISMO, TALES COMO LA **ENTREVISTA** SOSTENIDA CON QUIEN SUPUESTAMENTE SOLICITÓ EL AUXILIO, QUIEN CATEGÓRICAMENTE NEGÓ HABER SOLICITADO AUXILIO ALGUNO, ASÍ COMO, CON EL CONTENIDO DEL **CERTIFICADO MÉDICO** ELABORADO POR LA DRA. ADSCRITA A ESTE ORGANISMO, EN DONDE SE HACE CONSTAR EL MALTRATO DE QUE FUE OBJETO.

RESULTÁNDOLE RESPONSABILIDAD AL ANALISTA JURÍDICO QUIEN OMITIÓ ANALIZAR Y VALORAR ADECUADAMENTE SI EL AQUÍ QUEJOSO HABÍA DESPLEGADO LA CONDUCTA POR LA QUE HABÍA SIDO INTERVENIDO Y DETENIDO, IMPONIÉNDOLE UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE \$ 300.00 PESOS, NO OBSTANTE DE QUE YA HABÍA SIDO RETENIDO POR ESPACIO DE SIETE HORAS APROXIMADAMENTE, INCURRIENDO DE LA MISMA MANERA EN RESPONSABILIDAD LOS MÉDICOS DE GUARDIA QUIENES CERTIFICARON INADECUADAMENTE EL ESTADO DE SALUD DEL QUEJOSO, PUES ESTABLECEN EN LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE INGRESO Y EGRESO QUE NO PRESENTABA LESIÓN ALGUNA EN SU ESTRUCTURA CORPORAL, CUANDO PERSONAL MÉDICO ADSCRITO A ESTE ORGANISMO DETALLA ESE MISMO DÍA, DIVERSAS ALTERACIONES FÍSICAS EN SU ESTRUCTURA CORPORAL.

POR LO QUE SE RECOMIENDA:

A) SANCIONEN CONFORME A DERECHO CORRESPONDA A LOS “S1”, “S2”, “S3”, “S4”, “S5” Y “S6” ELEMENTOS, ANALISTA JURÍDICO Y MÉDICOS DE GUARDIA ADSCRITOS A LA P.I.V.B. PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, POR HABER VIOLENTADO CON SU PROCEDER LOS DERECHOS HUMANOS DE “C1”.

B) SEAN EXHORTADOS LOS “S1”, “S2”, “S3”, “S4”, “S5” Y “S6” ELEMENTOS, ANALISTA JURÍDICO Y MÉDICOS DE GUARDIA ADSCRITOS A LA P.I.V.B. PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, PARA QUE EN LO SUCESIVO SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN CONDUCTAS COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS QUE SEAN OBJETO DE ALGUNA INTERVENCIÓN.

C) SE CAPACITE ADECUADAMENTE EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE RESULTARON RESPONSABLES, PARA QUE SE EVITEN LOS EXCESOS Y USO DESPROPORCIONADO DE LA FUERZA FÍSICA, COMO OCURRIÓ EN EL CASO QUE NOS OCUPA.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS: 14, 16 Y 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES VULNERADOS: 3º DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS VULNERADOS: DETENCIÓN ILEGAL, LESIONES Y MALOS TRATOS.